

OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO

NOTA INTERNA

Radicado salida: O.C.C.I. 1.7- 083-14

Radicado Recibido:

Fecha: Marzo 14 de 2014

Para: Dra. **SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ**- Jefe División Jurídica

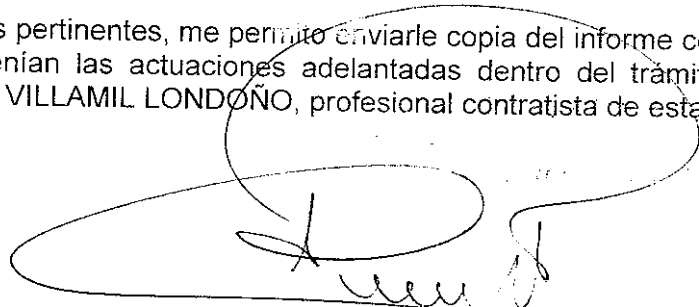
DE: Dr. **CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR**- Coordinador del control Interno

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		N° FOLIOS	10

Respeto doctora Sandra Mercedes;

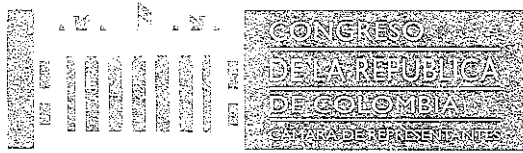
Para su información y fines pertinentes, me permito enviarle copia del informe correspondiente a ocho carpetas las cuales contenían las actuaciones adelantadas dentro del trámite de cobro coactivo, elaborado por el Dr. RAUL VILLAMIL LONDOÑO, profesional contratista de esta oficina.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR

POR FAVOR **NO** RAYAR LOS DOCUMENTOS.
 LA DEPENDENCIA QUE ADELANTA EL TRÁMITE FINAL ES LA RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA.

Bogotá, Febrero 18 de 2014

Doctor
CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de entregar el informe correspondiente en relación con la revisión y seguimiento que se hizo a ocho (8) carpetas físicas que fueron facilitadas por la Jefe de la División Jurídica, las cuales contienen las actuaciones adelantadas dentro del trámite de cobro coactivo que se sigue en contra de las siguientes personas: **EDUARDO LEÓN LOZANO PÉREZ, JOSÉ MARÍA CONDE ROMERO, HERNANDO BETANCOURTH HURTADO, FABIOLA OLAYA RIVERA, ORLANDO MONTOYA TORO, LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO, SILFREDO MORALES ALTAMAR, MÓNICA DEL CARMEN ANAYA.**

Dicha revisión arrojó los resultados que a continuación se indican respecto de cada uno de los deudores:

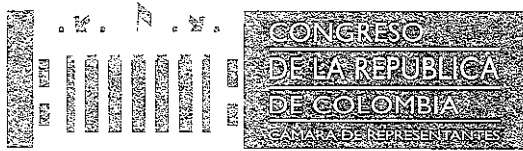
1.- EDUARDO LEÓN LOZANO PÉREZ.

Mediante la Resolución No. 2947 del 14 octubre de 2010, se declara injustificada la ausencia del parlamentario frente a sus compromisos legales de sesionar en el congreso.

El día 15 de febrero de 2011, a las 8.a.m, se fija edicto por diez días, a fin de notificar la referida resolución al deudor.

El 2 de mayo de 2012, se remitió oficio de cobro persuasivo al afectado, indicando que el valor de la obligación ascendía a la suma de \$240.298,00, es decir, un día de salario.

El 22 de abril de 2013, se solicitó a la Subsecretaría de la Cámara de Representantes informar la dirección, número de teléfono y domicilio del obligado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 24 de abril de 2103, se recibe respuesta informando la dirección solicitada, indicando además que es la ciudad de Bogotá.

El 9 de agosto de 2013, se libró mandamiento de pago No. 007, por valor de \$500.000,00.

El mismo 9 de agosto de 2013, se expide resolución No. 006, ordenando el embargo y retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticios y demás títulos valores de los que sea titular el deudor.

A través del oficio de agosto 12 de 2013, se ofició a los Bancos BBVA, Bancolombia, Davivienda y Banco Agrario de Colombia, afectos de hacer efectiva la medida cautelar.

Mediante oficio del 20 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación a través de la empresa 472, con el fin de notificar la resolución respectiva, pero el mismo es devuelto con la constancia de que la dirección anotada no existe.

El 20 de febrero de 2014, se profiere auto de saneamiento procesal, teniendo en cuenta que en la citación No. DJ4.2.2458 de diciembre 20 de 2013, se indicó un término inferior al legal. Se ordenó en consecuencia dejar sin efectos dicha comunicación.

El 20 de febrero de 2014, se remite el oficio D.J. 4.2. 0288 2014, el cual contiene la citación para notificación de mandamiento de pago.

Y finalmente el 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

2.-. JOSÉ MARÍA CONDE ROMERO

Mediante la Resolución No. 2946 de 14 de octubre de 2010, se declara la inasistencia injustificada a varios parlamentarios a sesiones de la Cámara de Representantes, entre ellos el Dr. Conde Romero

El 15 de febrero de 2009, se fija el edicto notificación de la resolución mencionada, por un término de diez (10) días.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 8 de febrero de 2011, se realiza la notificación personal con el obligado, mediante acta escrita.

El 2 de mayo de 2012, se remite oficio de cobro persuasivo, indicando que el valor de la obligación asciende a la suma de \$720.894,00., equivalentes a tres (3) días de salario.

El 22 de abril de 2013, se remitió nuevamente oficio de cobro persuasivo, insistiendo en el pago voluntario de la obligación.

El 8 de octubre de 2013, se profirió auto de mandamiento de pago No. 014, por valor de \$1.500.000,00. incluidos los intereses a la tasa del 6% anual.

El día el 9 de octubre de 2013, se expide la resolución de embargo No. 011, ordenando retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta la suma de \$1.500.000,00. Con tal fin se ofició a los bancos BBVA y BANCOLOMBIA.

El 20 de diciembre de 2013, se expidió el oficio de citación para notificación personal de la resolución atrás mencionada, el cual fue devuelto por no encontrarse la dirección del interesado.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

3.- HERNANDO BETANCOURTH HURATADO

Mediante la Resolución 2935 del 24 de noviembre de 2011, se confirma parcialmente artículo 1º de la resolución No. MD 0914 del 27 de abril de 2011, no obstante no aparece la copia de ésta última, y al mismo tiempo se REVOCA parcialmente el artículo primero de la misma.

A través de oficio de junio 6 de 2012, se realiza cobro persuasivo al deudor, indicándole que el monto de la obligación equivale a la suma de \$480.596,00.

Mediante oficio del 11 de octubre de 2012, se ofició a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Carreño, Vichada, informando sobre la orden de embargo,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

dispuesta en resolución No. 2935. Adicionalmente se le solicita informar si el deudor cuenta con algún bien inscrito a su nombre. Se recibió respuesta con oficio OTD-249 de octubre 22 de 2012, indicando que no tiene bienes a su nombre.

Con oficio de abril 22 de 2013, se realizó cobro persuasivo al deudor, precisándole que la obligación asciende a la suma de \$480.596,00.

El 10 de julio de 2013, fue expedida la Resolución de embargo No. 003, ordenando la retención de los saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta por un monto de \$1.000.000. Se expidieron oficios a los bancos BBVA y BANCO DE BOGOTÁ. El primero respondió que procedió a embargar los saldos de las cuentas por el valor indicado.

Con oficio del 19 de diciembre de 2013, se solicitó consignar el valor respectivo y se informa el número de la cuenta corriente en la cual se puede realizar el depósito respectivo, cuenta 309000982 del BBVA.

El día 11 de julio de 2013, se libra el mandamiento de pago No. 005, por valor de \$480.596,00.

El 20 de diciembre de 2013, se remitió el aviso de citación para notificación personal al obligado.

El 26 de diciembre de 2013, el banco BBVA, informa que pese a que ha operado el embargo no se ha hecho el aporte mediante título de depósito judicial debido al estado actual de las cuentas, las cuales aparecen como "INMOVILIZADAS".

El 21 de febrero de 2014, se ofició al señor Juan Antonio Nieto Escalante, al parecer Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que suministrara la información que apareciera en relación no solo con el deudor mencionado sino con otros obligados con la Cámara, respecto de la existencia de eventuales bienes inmuebles que figuraran a su nombre.

El 26 de febrero de 2014, se profirió auto de determinación de bienes del deudor, y se ordenó oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, al BBVA Sucursal Arauca y al Banco de Bogotá, Gerencia de Operaciones y Banca electrónica, a fin de que



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

hicieran efectivo el embargo contenido en resolución 003 de julio 10 de 2013. A la fecha se encuentran pendientes de expedirse los respectivos oficios.

4.- FABIOLA OLAYA RIVERA

A través de la Resolución 2945 del 14 de octubre de 2010, se declara la ausencia injustificada a las sesiones del Congreso.

El 15 de febrero de 2011, se fijó por parte de la División Jurídica edicto de notificación del contenido de la Resolución mencionada, por un término de diez (10) días.

El 2 de mayo de 2012, se remitió oficio de cobro persuasivo al deudor, indicándole que la obligación ascendía a la suma de \$240.298,00., el cual fue devuelto por no haber sido encontrada la nomenclatura de la dirección a la cual fue remitido.

El 27 de junio de 2013, se profiere mandamiento de pago No. 003, por valor de \$240.300,00, más los intereses de plazo desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

El 27 de junio de 2013, se expide la Resolución de embargo No. 002, en relación con retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$500.000. Se libraron oficios a los bancos BBVA y BANCOLOMBIA, éste último solicitó la aclaración de la medida con oficio de julio de 2013.

El día 20 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación para notificación personal, el cual fue devuelto por no existir la dirección a la cual fue dirigida.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

El 26 de febrero de 2014, se profiere auto de determinación de bienes del deudor, y se ordena oficiar a Registro de instrumentos públicos de Villavicencio, comunicación que se encuentra pendiente ser remitida.

5.- ORLANDO MONTOYA TORO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Mediante la Resolución No. 0914 de abril 27 de 2011, se declara injustificada la inasistencia del Representante a las sesiones obligatorias del Congreso.

El 02 de mayo de 2012, se remitió oficio de cobro persuasivo al deudor, precisándole que la obligación a pagar es por un monto de \$720.894,00, comunicación que fue devuelta por la empresa de correos, con la anotación de que la dirección era deficiente.

El día 27 de agosto de 2013, se profirió mandamiento de pago No. 012, por valor de \$1.500.000,00., más los intereses de plazo desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, según los términos del art. 1617 Código Civil).

El 27 de agosto de 2013, se profiere Resolución de embargo No. 009, en relación con retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$500.000. Fueron remitidos oficios a los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Bancolombia respondió mediante oficio del 12 de septiembre de 2013, que no existían vínculos con la entidad; el Banco Caja Social, informa el 7 de octubre de 2013, sobre la existencia de cuatro cuentas bancarias en sus dependencias, pero todas inactivas; el BBVA, informa que embargó cuenta del deudor por valor de \$1.500.000. y el banco DAVIVIENDA informa que sí tiene cuenta pero está bloqueada y sin saldo a la fecha 16 de octubre de 2013.

El 23 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación para notificación personal, y fue devuelto por la empresa de correos bajo el argumento de que el destinatario no existe.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

6.- LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO.

Mediante Resoluciones No. 2945, 2946 y 2947 del 14 de octubre de 2010, declara injustificada la ausencia a las plenarias por parte del señor Restrepo Orozco.

Ante la no comparecencia del deudor se fijó edicto el 15 de febrero de 2011, por diez días, con el fin de notificar la resolución mencionada.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 2 de mayo de 2012, se remitió cobro persuasivo al deudor, por valor de \$2.643.278,00, equivalentes a 11 días de salario.

Con oficio del 28 de febrero de 2013, se solicita a Helm Financial Services de Bogotá, informar si el deudor Restrepo Orozco, posee algún tipo de cuenta que pueda ser objeto de embargo, en igual sentido se oficia a Bancolombia, Citibank, Caja Social BCSC y Colmena BCSC, Davivienda, Santander, Grupo Aval, GNB Sudameris, Bbva, Banco Popular.

El 9 de octubre de 2013, se profiere mandamiento de pago No. 015, por valor de \$3.500.000,00. Incluidos los intereses de plazo al 6% desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago total.

El 11 de octubre de 2013, se expide resolución de embargo No. 012, en relación con la retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$3.500.000. El 2 de diciembre de 2013, el BBVA informa que ha tomado atenta nota del embargo para aplicarlo en relación con los depósitos futuros.

El 26 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación para notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de correo indicando que el destinatario no reside.

El 26 de febrero de 2014, se expide auto de determinación de bienes del deudor, y se ordena en la parte resolutive oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, V., y al Banco Popular de la misma ciudad, a fin de que informe si el deudor es titular de la cuenta corriente No. 16.204.719.

SILFREDO MORALES ALTAMAR

Mediante la Resolución No. 2495 del 14 de octubre de 2010, declara injustificada ausencias a plenaria.

El 15 de febrero de 2011, se fija edicto por diez días, para notificación del acto administrativo.

El afectado interpuso recurso de reposición a través del Dr. Julio Enrique Sanabria Vergara. No obstante lo anterior no aparece evidencia alguna en la carpeta sobre la resolución a través de la cual haya sido resuelto el recurso de reposición.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El día 2 de mayo de 2012, se remite oficio de cobro persuasivo al deudor, por valor de \$480.596,00, equivalentes a dos días de salario.

El 27 de septiembre de 2013, se profiere mandamiento de pago No. 013, por valor de \$1.000.000,00, incluidos los intereses de plazo a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

El 30 de septiembre de 2013, se expide resolución de embargo No. 010, en relación con la retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$1.000.000. Se oficia al Banco Caja social, Banco Agrario de Colombia y BBVA. El segundo de los nombrados informó con oficio del 8 de octubre de 2013, que el afectado no posee vínculos con la entidad.

El 26 de diciembre de 2013, se expide aviso de citación para notificación personal, sin embargo no aparece evidencia sobre la entrega del mismo al destinatario.

El 21 de febrero de 2014, se oficia a Juan Antonio Nieto Escalante, Registrador, para que suministre información que aparezca del deudor y otros, en cuanto a bienes inmuebles.

El 26 de febrero de 2014, se profiere auto de determinación de bienes del deudor, y en su parte resolutive se ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de determinar la titularidad del dominio sobre el bien inmueble ubicado en la manzana D, lote 11, Segunda Etapa, Jardines. Se encuentra pendiente la expedición del oficio respectivo.

MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA.

Mediante la Resolución 2733 del 6 de noviembre de 2012, se declara ausencia injustificada a sesión del congreso por parte de la representante.

Mediante Resolución No. 3135 del 19 de diciembre de 2012, se confirma la decisión mencionada anteriormente.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 9 de agosto de 2013, se expide Resolución de embargo No. 008, en relación con retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor.

El 12 de agosto de 2013, se expide mandamiento de pago en contra del deudor, por la suma de \$500.000,00.

El día 20 de diciembre de 2013, se remite citación para notificación personal

El 26 de febrero de 2014, se profiere auto de determinación de bienes del deudor, y en su parte resolutive se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que certifique sobre la titularidad del bien inmueble ubicado en la carrera 68 No. 75-93, casa NO. 1, Barrio la Concepción de esa ciudad, oficiar a Tránsito del Departamento del Atlántico y de la ciudad de Barranquilla, a fin de que certifique sobre la titularidad del dominio sobre el automotor distinguido con la placa No. QHR-607, en cabeza de la deudora, y por último oficiar al BBVA, oficina principal de Bogotá, a fin de que certifiquen si la señora Anaya Anaya, es titular de la cuenta de ahorros No. 4912684067170746.

CONCLUSIÓN EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN REALIZADA A LAS CARPETAS

Se observa que por parte de la División Jurídica, se han adelantado los trámites y diligencias legales tendientes a obtener el pago de las multas impuestas a los honorables representantes por su inasistencia injustificada a algunas sesiones del Congreso, actividades dentro de las cuales se pueden señalar las siguientes: remisión de oficios de cobro persuasivo a los afectados, invitándolos a acercarse a dicha oficina con el fin de llegar a un acuerdo formal de pago; fijación de edictos por diez (10) días para garantizar el derecho de defensa y debido proceso a los interesados; se han proferido los correspondientes resoluciones a través de las cuales se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los sancionados pecuniariamente; notificaciones mediante oficios remitidos a través de empresas de correo certificado; autos de determinación de bienes de los deudores y resoluciones de embargo; oficios tendientes a indagar sobre la existencia de bienes embargables en cabeza de los deudores, entre otras.

Lo anterior indica que la recuperación de los dineros o de las multas dinerarias a favor de la Cámara de Representantes, en relación con las ocho (8) carpetas revisadas, se encuentran en proceso de cobro coactivo, y pendiente en la mayoría de los casos de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

obtener información precisa respecto de los bienes que figuren como de propiedad de los ejecutados, a quienes en algunos caso como quedó anotado, se les logró embargar dineros depositados en cuentas bancarias, encontrándose pendiente en otros, expedir los oficios a algunas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, para que informen sobre la existencia de bienes en donde figuren como titulares los deudores.

RECOMENDACIONES

Respetuosamente me permito hacer las siguientes recomendaciones para sean tenidas en cuenta dentro del trámite de cobro coactiva adelantado por parte de la División Jurídica.

1.- En los eventos en que se tenga la información en cuanto a que un deudor posiblemente tiene vínculos comerciales con una entidad financiera, se recomienda decretar de inmediato la medida cautelar de embargo de los productos que éste tenga con la entidad, como cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, cédulas de capitalización, etc., y comunicarla al respectivo banco, y no solicitar previamente a la entidad la información sobre si la persona tiene o no dichos vínculos. Así se gana tiempo y se pueden materializar más fácilmente los embargos.

2.- Los autos de mandamiento de pago se están profiriendo no por el valor real de la obligación sino por el valor al cual se limitan las medidas de embargo, el cual es superior por el cálculo que se hace en cuanto a los intereses de plazo y mora, y los gastos del proceso. Respetuosamente, sugiero se revise la situación, pues para éstos eventos generalmente se aplican las normas no sólo del estatuto tributario sino del Código de Procedimiento Civil, y en este especialidad del Derecho, los autos de mandamiento de pago se dictan por el valor real de la obligación, más los correspondientes intereses de plazo y mora, sin hay lugar a ellos, lo que significa que al momento de verificarse el pago se liquidan dichos réditos, más los gastos y costas procesales y ese será el valor total a pagar por el deudor. Se menciona lo anterior, por cuanto el mandamiento de pago es la providencia base para liquidar la obligación y al momento de hacerlo éste debe regirse por lo dispuesto en dicha providencia, y si ésta fue proferida por un valor mayor, para poder ajustarlo a la realidad, debe modificarse por el mismo funcionario el auto inicial, es decir, el mandamiento de pago.

3.- En los casos en que las citaciones para notificación personal de los deudores, hayan sido devueltas por la empresa de correo certificado, se sugiere respetuosamente oficiar a la dependencia correspondiente en el Congreso, a fin de que informen las

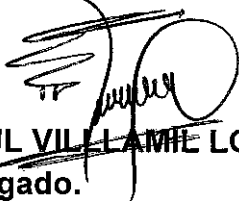


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

direcciones que aparezcan en los archivos o registros que cada uno de los representantes o ex representantes, para efectos de intentar la notificación personal con éstos en esas direcciones, para garantizar el derecho de defensa y debido proceso, pues en caso de no ser ubicados habrá que proceder a su emplazamiento.

En los términos anteriores dejo rendido el presente informe y quedo atento a cualquier observación que sobre el mismo se realice.

Atentamente,



RAÚL VILLALME LONDOÑO
Abogado.